



Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

Constitución de la Compañía Limitada denominada COMMERCIAL

PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA,

0000001

QUE OTORGA:

JOSÉ ALFREDO MONTUFAR PAREDES

FRANCISCO ESTEBAN CÁRDENAS GUFFANTE

CUANTIA: (USD 400)

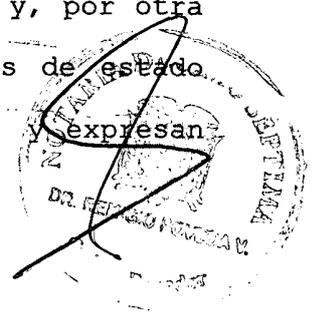
(DI 3 COPIAS) S.S.A. FACTURA #

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN José Alfredo Montufar Paredes, Francisco Esteban Cárdenas Guffante, ambos de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, HÁBILES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS CÉDULAS QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME SOLICITAN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada denominada COMMERCIAL PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA, contenida en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Limitada denominada COMMERCIAL PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA, las siguientes personas naturales: José Alfredo Montufar Paredes; y, por otra el señor Francisco Esteban Cárdenas Guffante, ambos de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; y expresan



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



su libre y espontánea voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada COMMERCIAL PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA, para lo cual aceptan los presentes Estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO I: CARACTERÍSTICAS.

ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMMERCIAL PARTNER

CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA., es una Compañía Limitada que

se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes

Estatutos: ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de

la compañía queda establecido en la ciudad de Quito, pero se

podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo

de la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- OBJETO: La

prestación de servicios y asesoría en comercio, administración,

servicios de gestión en procesos de recursos humanos, marketing,

comercio exterior, ventas, servicio al cliente, liderazgo

empresarial, finanzas, contabilidad, comunicación, publicidad,

implementación de tecnologías; Producción, comercialización y

distribución de productos y servicios tecnológicos,

administrativos, industriales, comerciales, transferencia de

datos, comunicacionales, publicitarios; Realizar toda clase de

actos civiles y mercantiles, importaciones y exportaciones de

mercaderías en general. Podrá importar y comercializar

maquinaria en general; La representación de compañías

extranjeras y nacionales, bajo la modalidad de Franquicia o

cualquier acuerdo de las partes según convenios contractuales.

Importación, exportación, distribución, compra, venta,

corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, asesoramiento,

explotación, administración, comercialización, fabricación e

intermediación de productos, maquinarias, repuestos y

QUITO



Dr. Remigio Poveda Vargas

accesorios, bienes inmuebles, materias primas para la industria y el comercio en general, Podrá brindar asesoramiento y capacitación empresarial técnica, administrativa y comercial, excluyendo las actividades de tercer nivel, a toda clase de empresas y personas naturales; Selección y evaluación de personal; Instrucción, preparación y capacitación a través de seminarios, charlas e intercambio de conocimientos en toda clase de temas; Celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de productos, mercaderías, materias primas o maquinarias y bienes muebles en general, así como todo tipo de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles y/o inmuebles, excluyendo las actividades de leasing; administrar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir participaciones para si misma, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley, con excepción de operaciones de banco, seguros, casas de valores, capitalización y ahorro. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta años (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO

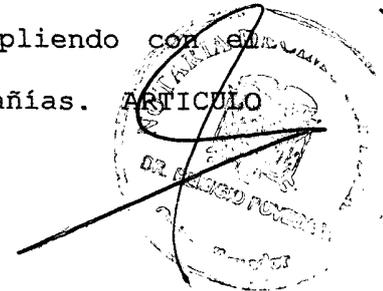
*
leasing

00000002



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



400
1960

CINCO.- CAPITAL.- El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$400.00) dividido en 400 participaciones de un (1) dólar cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula tercera de esta escritura pública dentro de las "Declaraciones Adicionales". ARTICULO SEIS.-

PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un título de participación, firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SIETE.- CESIÓN O TRANSFERENCIA.-

La participaciones en la compañía de responsabilidad limitada serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO OCHO.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corresponde a la Junta General de socios el Gobierno de la compañía, y la Administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los





Dr. Remigio Poveda Vargas

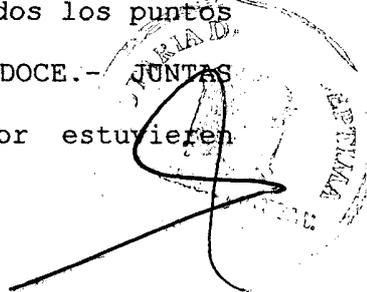
preceptos que constan a continuación. ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pudieren ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto Social y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán (por lo menos) una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo; según la conveniencia establecida en estos estatutos pero tanto las unas como las otras solo podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Gerente General, por carta y correo electrónico dirigido a los socios de la Compañía a la dirección que para el efecto se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del señalado por la reunión. Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren

0000003

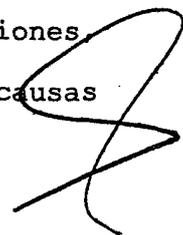


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM.- En primera convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no representaren más del 51% del capital social. A falta de este Quórum mínimo, el Gerente General hará una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe Quórum para la Junta General con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al 51% de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará a cada socio el derecho a un voto. ARTICULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios válidamente constituida le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas





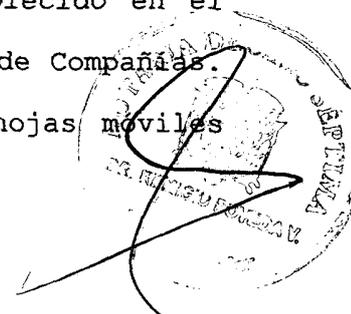
Dr. Remigio Poveda Vargas

legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos así como el informe que debe presentar anualmente el Presidente Ejecutivo; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) ~~Acordar~~ las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los Reglamentos que ~~considere~~ convenientes para la ~~marcha~~ ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴ de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, escisión transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplentes y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar a los socios la ~~cesión~~ o transferencia de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; m) ~~Acordar~~ la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; n) Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; ñ) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas ~~moviles~~

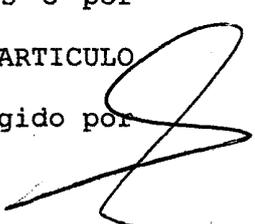


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



escritas en computador en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, en el caso de falta de alguno de ellos, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo es elegido por la Junta General de Socios. Sus atribuciones son las siguientes: (a) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Gerente General; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; d) Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; e) Convocar a las Juntas Generales de socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General con el Secretario; h) Autorizar al Gerente General para que compre, arriende o tome en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, previa autorización de dicho órgano i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que requiera la solemnidad de Escritura Pública; j) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda. ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por





Dr. Remigio Poveda Vargas

la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transferencia de participaciones; e) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; f) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo la intervención conjunta del Presidente Ejecutivo para la venta de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General. Para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías, compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, requerirá la autorización e intervención conjunta del Presidente Ejecutivo de la compañía, cumpliendo lo establecido en la Ley de Compañías; g) Cuidar bajo su responsabilidad los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio, así como velar por el cumplimiento de las Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía. Tendrá bajo su responsabilidad los fondos de sociedad, los mismos que



Notaría 17

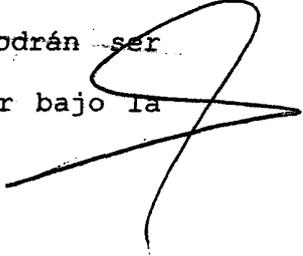
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes, que con su sola firma abrirá en uno de los bancos de la localidad; h) Presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el literal h) del Art. 115 de la Ley de Compañías, que hubieren recibido de tales socias según dicho literal; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, así como las estipuladas en los reglamentos de la sociedad, y las que determine la Junta General

ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente Ejecutivo o a quien por cualquier causa estuviere reemplazándole, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTIDOS.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- El Presidente Ejecutivo y Gerente General de compañía durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la





Dr. Remigio Poveda Vargas

denominación objetiva de la compañía cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO

00000006

VEINTITRES.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por ellos designado. CAPITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO

VEINTICUATRO.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro



Notaría 17 Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil trece.

Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTICINCO.- RESERVAS.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento

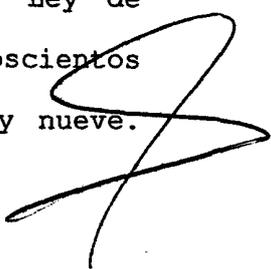
para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. CAPITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

VEINTISEÍIS.- DISOLUCIÓN.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

procedimiento establecido en la misma Ley. ARTICULO VEINTISIETE.- LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos casos en la Ley número treinta y uno que se refiere a la "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL LIQUIDADOR: Le corresponderán las funciones establecidas en la Ley No. 31 que hace referencia a la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ARTICULO VEINTINUEVE.- INSCRIPCIÓN.- Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil. ARTICULO TREINTA .- REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones pagadas. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones. ARTICULO TREINTA Y DOS.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad para los casos a los que hace referencia este ARTÍCULO se remite a lo previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de 29 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.





Dr. Remigio Poveda Vargas

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.- Las participaciones darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata de la participación pagada. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Para los aumentos del capital se preferirá a los socios a prorrata de sus aportaciones sociales. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en los presente Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, y aprueban además en forma unánime que el pago mismo se efectúe de la siguiente manera:

0000007



Notaría 17

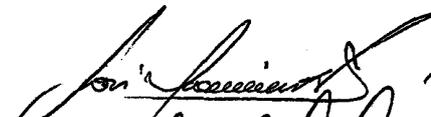
Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Jose Alfredo Montufar Paredes	200,00	200,00	200	50%
Francisco Esteban Cárdenas Guffante	200,00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante bancario del BANCO PICHINCHA C.A. del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía COMMERCIAL PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA. en el Banco Pichincha C.A. está depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de 400 DÓLARES AMERICANOS. TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al señor Juan Fernando Mera Saà, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

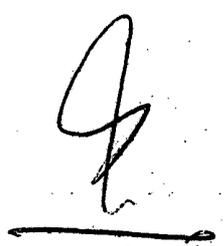
también para que realice todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. CUARTA.- FINAL.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los contratantes han constituido la Compañía Limitada denominada COMMERCIAL PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA., la declaran así constituida y facultan al Abg. Juan Fernando Mera Saà para que realice todas las gestiones y trámites previos a la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA. FIRMADA Y SUSCRITA POR EL ABOGADO JUAN FERNANDO MERA SAA, CON MATRICULA DEL FORO DE ABOGADOS DIECIESTE - DOS MIL SIETE - CUATRO UNO NUEVE. LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA SU OTORGAMIENTO SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE, POR MI EL NOTARIO A LOS SEÑORES COMPARECIENTES, QUIENES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


1712334170 ✓
JOSÉ ALFREDO MONTUEAR PAREDES


1708760747 ✓
FRANCISCO ESTEBAN CÁRDENAS GUFFANTE


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484569
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MERA SAA JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2013 10:06:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7484548 COMMERCIAL PARTNERS CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMMERCIAL PARTNER CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA: QUITABANIA 171233117-0

IDENTIFICACION: PAREDES JOSE ALFREDO

FECHA DE EMISION: 15/01/2011

VALIDA HASTA: 15/01/2014

PROVINCIA: QUITABANIA

CANTON: PICHINCHA

ZONA: GUAYAS

GENERO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 15/01/1981

ESTADO CIVIL: SOLTERO

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

047-0124 1712331170

NÚMERO CÉDULA

MONTUFAN PAREDES JOSE ALFREDO

PROVINCIA: QUITABANIA

CANTON: PICHINCHA

ZONA: GUAYAS

[Firma]

PRESENCIA EN LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA: QUITABANIA 171233117-0

IDENTIFICACION: PAREDES JOSE ALFREDO

FECHA DE EMISION: 15/01/2011

VALIDA HASTA: 15/01/2014

PROVINCIA: QUITABANIA

CANTON: PICHINCHA

ZONA: GUAYAS

GENERO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 15/01/1981

ESTADO CIVIL: SOLTERO

REN 251 5802



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170876074-7

CARDENAS GUFFANTE FRANCISCO ESTEBAN

PICHINCHA/QUINDIA/SANTA ERISCA

10/08/1980

QUINDIA

PICHINCHA

WENZALEZ TORRE



[Signature]

BOGOTANA EL 33311222

CASADO SANCHEZ VILTIERRA GIOVANNA L

SUBEYTORA ESTUDIANTE

VIRGENE AVELINO GARDENAS

GUADALUPE TERESA GUFFANTE

BOGOTANA 02/07/2009

REN 1508850



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

178-0035 NÚMERO

1708760747 CEDULA

CARDENAS GUFFANTE FRANCISCO ESTEBAN

PICHINCHA QUINDIA

PROVINCIA CANTÓN

PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUZA

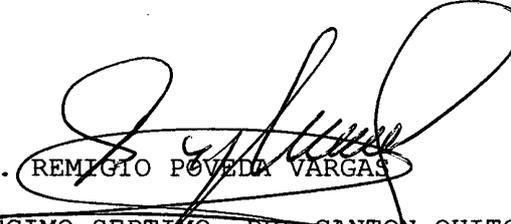




Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINARA COMMERCIAL PARTNER CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq
Of. Remigio Poveda V.



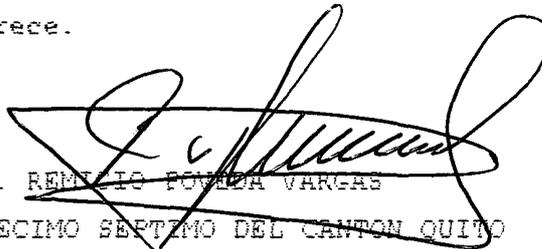
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la
escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA COMMERCIAL PARTNER CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA.
LTDA., otorgada en esta Notaria, el cinco de febrero del dos
mil trece, de su aprobación mediante resolución
No.SC.IJ.DJC.Q.13.001107, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, el cuatro de marzo del dos mil trece.- Quito a, seis
de marzo del dos mil trece.

0000011



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001107**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

0000012

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **05/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMMERCIAL PARTNER CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.916 de 28/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMMERCIAL PARTNER CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo tres del estatuto social a continuación de "y el comercio en general" añadir "se excluyen las actividades de leasing".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de marzo
de 2013.

0000013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7484569
Nro. Trámite 1.2013.405
AHP/

60000614

TRÁMITE NÚMERO: 6456

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1027
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

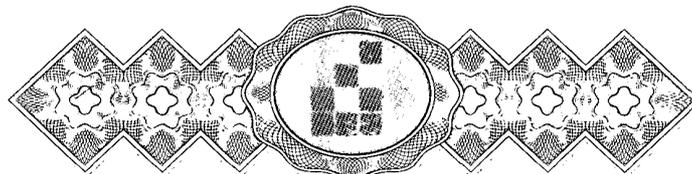
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712331170	MONTUFAR PAREDES JOSE ALFREDO	Quito	SOCIO	Casado
1708760747	CARDENAS GUFFANTE FRANCISCO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	05/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001107
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. RAMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMMERCIAL PARTNER CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00



Registro Mercantil de Quito

0000015

5. DATOS ADICIONALES:

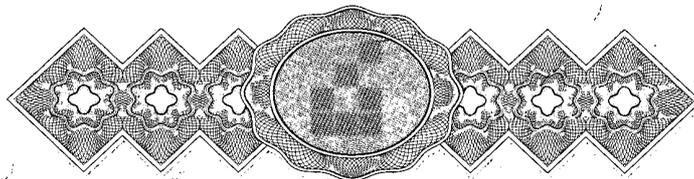
ADM: P Y GG POR JUNTA GEENRAL DE SOCIOS 4 AÑOS RL: P Y GG MV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDÉZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

11113

Quito, 10 ABR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMMERCIAL PARTNER CONSULTORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO